

61-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las catorce horas con seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de f. 5, se requirió informe al Alcalde Municipal de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana; y al Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Oficio suscrito por el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, remitido por correo electrónico (ff. 6 al 8).

b) Escrito presentado por la abogada _____, apoderada general judicial del Alcalde Municipal de Santa Ana Oeste, el señor _____, con copia del poder y demás documentación que adjunta (ff. 10 al 55).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante señaló que entre enero y abril de dos mil veinticuatro, el señor _____, ex Secretario Municipal de la entonces Alcaldía Municipal de Chalchuapa, se habría ausentado de sus labores para impartir clases en la Universidad de El Salvador en Santa Ana.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días uno de enero y treinta de abril de dos mil veinticuatro, el señor _____ no ha laborado en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador; de conformidad con el Oficio remitido por el Decano de dicha Facultad (ff. 6 al 8).

ii) Mediante Acuerdo n° 4 del Acta n° 2 del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, el entonces Concejo Municipal de Chalchuapa acordó nombrar al señor _____ como Secretario Municipal; siendo desde entonces refrendado su nombramiento periódicamente (ff. 42 vuelto y 43).

iii) Mediante Acuerdo n° 37 del Acta n° 62 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el ex Concejo Municipal de Chalchuapa acordó refrendar el nombramiento del señor _____ en calidad de Secretario Municipal, durante el período comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; según copia simple de dicho Acuerdo y del contrato individual de trabajo correspondiente a ese período (ff. 21 vuelto y 22).

iv) El señor _____ tenía un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades del cargo; se encontraba exonerado de marcación; y no tenía licencia para impartir clases en la Universidad de El Salvador.

Consta en su última hoja de evaluación de desempeño laboral efectuada en octubre de dos mil veintitrés, que su calificación fue muy buena.

A partir del día uno de mayo de dos mil veinticuatro, el señor [redacted] renunció a su cargo.

Ello con base en: a) informe de la representante del Alcalde Municipal de Santa Ana Oeste; b) copia simple del Acuerdo n° 105 del Acta n° 18 de fecha dieciséis de abril del corriente año; c) copia simple de hoja de evaluación de desempeño laboral del investigado en octubre de dos mil veintitrés; c) copia simple del Acuerdo n° 91 del Acta n° 15 del día nueve de septiembre de dos mil veintidós (ff. 10 al 19; 23 al 29; 37 vuelto y 38).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que entre los días veintinueve de junio de dos mil veintidós y treinta de abril de dos mil veinticuatro, el señor [redacted] se desempeñó como Secretario Municipal de la entonces Alcaldía de Chalchuapa; con un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades del cargo y siendo exonerado de marcación.

Por otra parte, se establece que durante el período comprendido entre los días uno de enero y treinta de abril de dos mil veinticuatro, el señor [redacted] no ha laborado en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador; de conformidad con el Oficio remitido por el Decano de dicha Facultad (ff. 6 al 8).

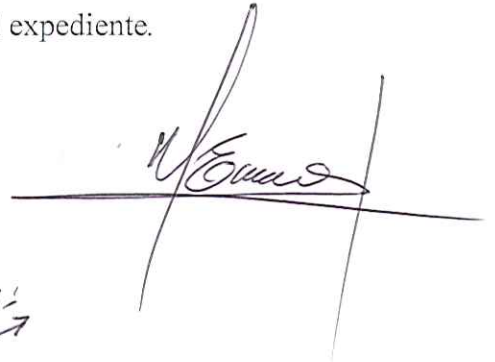
En ese sentido, se han desvirtuado los elementos para considerar una posible transgresión a las prohibiciones éticas de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, y de *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG, por parte del señor [redacted], puesto que el investigado no laboraba en dos instituciones públicas en el mismo horario, como lo afirmó la persona informante.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



